



## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2022-00629-00**

**DEMANDANTE: RAYMOND FRAGOSO**

**DEMANDADA: ANA XIMENA ACHURY BARRETO**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

**PRIMERO:** Aclarar la clase de acción que se pretende instaurar, en el entendido que se indica como referencia proceso declarativo por enriquecimiento injustificado, y en los hechos de la demanda se menciona que solicito un préstamo por valor de \$19.752.750.

Con base a lo anterior adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta la clase de acción instaurada, precisando la ley que se pretende aplicar en la presente acción.

**SEGUNDO:** Ampliar los hechos de la demanda para establecer la figura jurídica e incumplimiento señalado en las pretensiones.

**TERCERO:** Expresar con claridad e individualizar la pretensión respecto a cada vicio o razón jurídica indicada como incumplimiento del contrato.

**CUARTO:** De ser proceso verbal, el demandante debe dar cumplimiento a los parámetros del art. 206 del CGP, esto es presentar el juramento estimatorio de manera razonada, detallada y cuantificada.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.061  
Fijado hoy 12 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

lgd